Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09 / 2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU - 1 - 1958

Director: Diputado Ponente D. Vicente Sebastián García

Administración: Excma. Diputación Provincial

Ejemplar: 3 pesetas. — De años anteriores: 5 pesetas

SUSCRIPCION ANUAL
Particulares ... 400 ptas.
Centros oficiales 350 ptas.

INSERCIONES
No gratuitas: 1 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1975 | Jueves 9 de enero | Número 6

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 3444/1974, de 12 de diciembre, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Moradillo del Castillo, perteneciente al Municipio de Sargentes de la Lora, de la provincia de Burgos.

El Ayuntamiento de Sargentes de la Lora (Burgos), instruyó expediente para determinar la procedencia de la disolución de la Entidad Local Menor de Moradillo del Castillo, perteneciente al municipio, por carecer de población suficiente para subsistir como tal. A dicho proyecto prestó su conformidad la Junta Vecinal de Moradillo del Castillo, que estima necesaria la disolución.

Sustanciando el expediente con sujeción a los trámites establecidos en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, han emitido informes favorables las autoridades y Organismos consultados y se ha acreditado que el lugar de Moradillo del Castillo tiene una población tan exigua que no justifica su subsistencia como Entidad Local Menor, por lo que concurren los notorios motivos de necesidad económica o administrativa exigidos por el artículo veintiocho de la Ley de Régimen Local para que proceda acordar la disolución.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su runión del día seis de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero. — Se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Moradillo del Castillo, perteneciente al municipio de Sargentes de la Lora, de la provincia de Burgos.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación, José García Hernandez.

DECRETO 3447/1974, de 12 de diciembre, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Villasilos al de Castrojeriz, de la provincia de Burgos.

Los Ayuntamientos de Villasilos y de Castrojeriz, de la provincia de Burgos, acordaron, con el quórum legal, solicitar y aceptar en sus respectivos casos la incorporación del primero de los municipios mencionados al segundo, por considerarle beneficiosa para los intereses de ambos y, sustancialmente, por la falta de medios económicos del de Villasilos para atender los servicios mínimos obligatorios.

Sustanciado el expediente en forma legal, sin reclamaciones de ninguna clase durante el trámite de información pública, constan en el mismo los informes favorables de la Diputación Provincial, del Gobernador Civil de Burgos y de los Servicios Provinciales de la Administración Pública consultados, se demuestra la realidad de las razones invocadas por los dos Ayuntamientos y que concurren en el caso los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos en el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local para que proceda acordar la incorporación.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.— Se aprueba la incorporación voluntaria del municipio de Villasilos al limítrofe de Castrojeriz, de la provincia de Burgos.

Artículo segundo. — Queda facultado el Ministro de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a doce de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.— FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación, José García Hernández.

Delegación de Hacienda

Catastros y Censos Agrarios

En cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones vigentes, se pone en conocimiento del público en general y de los contribuyentes interesados, que durante quince días hábiles se hallan expuestas en la casa Ayuntamiento de Revilla Cabriada, Tordueles y Valdorros, las relaciones de características, deducidas de los trabajos de revisión sobre Concentración Parcelaria.

Burgos, a 2 de enero de 1975.—El Ingeniero Jefe Provincial, Pedro Sevilla Vélez.

Providencias Judiciales

Burgos

Don José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado Juez de Instrucción del número dos de esta ciudad de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan diligencias preparatorias número 79/74, por conducción ilegal, contra Esteban Oña Calvo, de 18 años, soltero, natural de La Parte de Bureba y vecino de esta ciudad, General Vigón número 4, 13.º, y para hacer efectivas las costas devengadas en dichas diligencias, en el día de hoy en el ramo de responsabilidad civil, se ha acordado sacar a subasta por primera vez y término de ocho días, la motocicleta embargada a dicho penado, marca Montesa Comando 150, matrícula BU-14.057, con motor número MM-113898-C, que fue tasada pericialmente en la suma de tres mil quinientas pesetas, y señalándose para que tenga lugar el día veintitrés de enero, a las once de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, con arreglo a las siguientes condiciones:

El tipo que servirá de base para la subasta, será el de tasación, previniéndose a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del precio de tasación.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio.

Que la motocicleta se encuentra depositada en el domicilio del penado, donde podrá ser examinada.

Dado en Burgos, a treinta de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.—El Juez, José María Azpeurrutia Moreno. — El Secretario (ilegible).

19.—350 00

Cédula de notificación

En el juicio de faltas número 792/74, seguido ante este Juzgado Municipal, núm. dos, por los hechos y entre las partes que a continuación se hacen mención se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia: En la ciudad de Burgos, a diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. El señor don Asterio Gutiérrez Valdeón, Juez Municipal número dos de la misma, habiendo visto y oído las precedentes actuaciones de juicio verbal de faltas seguido por lesiones y daños por imprudencia, contra Ovidio García González, de 31 años, soltero, tornero y vecino de Renens VD, Suiza, Rue du Village 3, en el que fue parte el Ministerio Fiscal, y como lesionada Celia Rodríguez Bande, de 25 años, soltera y en la actualidad en Suiza, siendo perjudicado Alberto Figueiredo, de 32 años, casado, técnico hospitalario, vecino de Londres, NW 8-14 Cunninghan Place, y,

Fallo: Que debo condenar y condeno como autor responsable de una falta de lesiones y daños por imprudencia al denunciado Ovidio García González, a la pena de mil pesetas de multa, reprensión privada, suspensión del permiso de conducir por un mes y al pago de las costas del juicio, así como a que indemnice a la lesionada Celia Rodríguez Banda, en la cantidad de treinta y cinco mil cien pesetas por los días que estuvo impedida para su trabajo, y a Alberto Figueiredo, en la cantidad de quince mil quinientas pesetas por los daños sufridos en su automóvil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—E./ Asterio Gutiérrez. (Rubricado)».

Publicación: La anterior sentencia fue leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Concuerda con su original. Y para que sirva de notificación a Ovidio García González, Celia Rodríguez Bande y Alberto Figueiredo, que se encuentran en ignorado paradero, expido la presente en Burgos, a diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. —El Secretario (ilegible).

Don Asterio Gutiérrez Valdeón, Juez Municipal del número dos de Burgos.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Paschke Ulrich, de circunstancias personales no determinadas, súbdito extranjero, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para practicar con el mismo diligencias de ejecución de sentencia y hacer efectivas las responsabilidades impuestas por un total de 18.901 pesetas a que asciende la tasación de costas a cuyo pago fue condenado en el juicio de faltas que con el número 888 de 1974 se sigue en este Juzgado por la falta de imprudencia con daños bajo apercibimiento que de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura del indicado sujeto, poniéndolo en caso de ser habido a disposición de este Juzgado.

Burgos, 27 de diciembre de 1974. —El Juez, Asterio Gutiérrez Valdeón. — El Secretario (ilegible).

En el juicio de faltas número 888 de 1974, seguido ante este Juzgado Municipal número 2, por imprudencia con daños a Víctor López de Letona Nogueras, contra Paschje Ultrich, se ha practicado tasación de costas la cual arroja un total de 18.901 pesetas.

Y para que sirva de notificación y traslado por tres días, así como de requerimiento de pago al condenado Paschke Ultrich, que se encuentra en ignorado paradero, expido la misma en Burgos, a 27 de diciembre de 1974.— El Secretario, Licinio Vaquero.

Miranda de Ebro

Don José Ramón Alonso Ochoa, Juez Municipal de Miranda de Ebro (Burgos).

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Alí Ben Mohamed Ajaarouj, de 37 años, obrero, natural de Tamazoute Mentaga (Marruecos), vecino de Neersen (Holanda), domiciliado en la calle 25 Kekstraat Gezelleuhis, residente en esta ciudad, en la actualidad en ignorado paradero, para practicar con el mismo diligencias de ejecución de sentencia y hacer efectivas veintitrés mil novecientas diez pesetas, importe de la tasación de costas a que fue condenado en el juicio de faltas número 322-1974, por lesiones y daños, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Don Fidel García, número 6, 1.º, dentro del término de diez días, bajo apercibimiento que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y captura del indicado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Miranda de Ebro, a 30 de diciembre de 1974.—El Juez, José Ramón Alonso Ochoa.—El Secretario (ilegible).

Don José Ramón Alonso Ochoa, Juez Municipal de Miranda de Ebro (Burgos).

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1 del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Khachame Mohamed, natural de Scksaqua (Marruecos), vecino de 20 Sentier de Clos Perreftte (Francia), residente en esta ciudad, en la actualidad en ignorado paradero, para practicar con el mismo diligencias de ejecución de sentencia y hacer efectivas cuarenta y cuatro mil setecientas cuarenta y siete pesetas, importe de la tasación de costas a que fue condenado en el juicio de faltas número 321-1974, por daños, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Don Fidel García, número 6, 1.º, dentro del término de diez días, bajo apercibimiento que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura del indicado sujeto, poniéndolo caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Miranda de Ebro, a 28 de diciembre de 1974. — El Juez, José Ramón Alonso Ochoa. — El Secretario (ilegible).

Cédula de emplazamiento

Por haberlo acordado así el señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido, en las diligencias preparatorias núm. 64 de 1974, sobre imprudencia, por la presente se emplaza a Bonso Pierre, de 23 años de edad, hijo de Jean y de Ana, natural de ST. Esteban y vecino de Mouguerre 64 (Francia), para que en el plazo de tres días comparezca en la causa, designando Abogado que le defienda y procurador que le represente bajo apercibimiento de que si no lo efectuare le serán nombrados del turno de oficio.

Al propio tiempo se le requiere para que en el plazo de una audiencia preste fianza en cualquiera de las clases admitidas en derecho, en cuantía de ciento doce mil pesetas y se le requiere para que constituya obligación apud acta de comparecer ante este Juzgado o ante el Juzgado que le fuere designado, los días uno y quince de cada mes y cuantas veces fuere llamado, bajo apercibimiento de que si en el plazo de diez días no comparece ante este Juzgado para consignar la contestación que diere a los requerimientos, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste, expido el presente que firmo en Miranda de Ebro, a tres de enero de mil novecientos setenta y cinco.—El Secretario, Juan Angel Pérez.

Anuncios Oficiales

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de la empresa «Diario de Burgos, S. A.», que suscrito por la Comisión Deliberante ha sido remitido a esta Delegación, y,

Resultando: Que en fecha 5 del actual la Delegación Provincial de Sindicatos comunicaba a ésta haber aprobado la iniciación de deliberaciones y el día 27 se recibieron los textos acordados y firmados, adjuntándose la documentación complementaria sobre el colectivo afectado y su diversificación profesional, así como los datos sobre salarios reales satisfechos por la empresa en los doce meses anteriores a la de los efectos económicos del Convenio pactado.

Resultando: Que en la tramitación del presente expediente se han observado las prescripciones reglamentarias.

Considerando: Que se han cumplido en la redacción y tramitación del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no advirtiéndose en él violación a norma alguna de Derecho necesario, y dado que asimismo en el artículo 20 se hace constar taxativamente que las mejoras establecidas no tendrán repercusión en los precios de los servicios, procede su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Acuerdo: Declarar homologado el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de la empresa «Diario de Burgos, S. A.», disponiendo su notificación y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, a treinta de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.—El Delegado de Trabajo, Angel F. Lancha.

* * *

Convenio Colectivo Sindical de Trabajo. - Empresa "Diario de Burgos, S. A."

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN PRIMERA. — *Partes con-*

tratantes, ámbito funcional, territorial y personal.

Artículo 1.º — *Partes contratantes.* El presente Convenio se concierta dentro de la normativa de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 19 de diciembre de 1973, entre la Entidad y el Jurado de Empresa de «Diario de Burgos, S. A.», encuadrado en el Sindicato Provincial de la Información de Burgos.

Art. 2.º — *Ambito territorial.* Este Convenio Colectivo Sindical de Trabajo obligará a la Empresa «Diario de Burgos, S. A.», con centro de trabajo en Burgos capital.

Art. 3.º — *Ambito funcional.* Los preceptos de este Convenio obliga a la entidad «Diario de Burgos, S. A.», regida por la Reglamentación Nacional de Trabajo de Prensa de 23 de marzo de 1971.

Art. 4.º — *Ambito personal* Las cláusulas contenidas en este Convenio, afectarán exclusivamente a la totalidad del personal que actúe al servicio de la empresa en su sección de Prensa, tanto si realiza función técnica o administrativa, como si sólo presta su esfuerzo físico o de atención.

SECCIÓN SEGUNDA. — *Vigencia y duración.*

Art. 5.º — *Vigencia.* El Convenio entrará en vigor en primero de enero de 1975, siendo su duración de dos años, finalizando por tanto en treinta y uno de diciembre de 1976.

Se prorrogará de año en año si no es denunciado, por alguna de las partes contratantes, con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento o a la de cualquiera de sus prórrogas.

SECCIÓN TERCERA. — *Compensación, absorción, garantía "ad personam".*

Art. 6.º — Las mejoras establecidas en este Convenio, sobre las estrictamente reglamentarias, podrán ser absorbidas y compensadas, hasta donde alcancen, con las que pudieran establecerse por disposiciones legales.

Se respetarán asimismo las situaciones personales que, con carácter legal excedan del pacto, manteniéndose estrictamente «ad personam».

SECCIÓN CUARTA. — *Comisión paritaria.*

Art. 7.º — Se crea la Comisión Paritaria del Convenio como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento del mismo.

Art. 8.º — La Comisión Paritaria a que alude el artículo anterior, estará integrada por un Presidente, que será el del Sindicato Provincial de la Información o persobajadores y otros dos de la6U,Ina en quien delegue y dos Vocales en representación de los trabajadores y otros dos de la representación de la empresa que hayan tomado parte en las deliberaciones.

CAPITULO II

RETRIBUCIONES

SECCIÓN PRIMERA. — *Regulación salarial.*

Art. 9.º — La retribución salarial del personal al servicio de la empresa, será la reflejada en la siguiente tabla.

	Mensual
Técnicos	
Técnicos titulados grado superior	28.469
Técnicos titulados grado medio	16.675
Dibujante proyectista	13.421
Radiotelegrafista	14.640
Radiotelefonista	10.168
Personal de Redacción.	
A) Titulados periodistas:	
Subdirector	28.469
Redactor Jefe	25.011
Jefe de Sección	22.204
Redactor	18.505
B) Ayudantes de:	
Redacción	11.388
Administrativos.	
Jefe de Sección o Departamento	18.505
Jefe de Negociado o equipo	16.369
Oficial de 1.ª y Operador programador	14.335
Oficial de 2.ª, Perforista-Verificador	11.895
Auxiliar	8.774
Aspirante de 16 a 18 años	7.160
Servicios Auxiliares de Administración.	
Telefonistas: de primera	8.744
Telefonistas: de segunda	7.628
Encargado de Almacén	14.335
Almacenero	8.235
Cobrador-Pagador	8.744
Subalternos.	
Conserje	8.134
Portero	7.628
Ordenanza	7.628
Ciclista y cuartillero	6.303
Guarda y sereno	7.628
Pesador Basculero	7.421
Mozo	7.421
Limpiadora (hora), las dos primeras horas	43
Las restantes	24

	Diario
Operarios	
A) Oficios propios:	
Jefe de Taller o Regente	570
Jefe de Sección	506
Jefe de Equipo	386
Corrector tipógrafo	386
Atendedor	340
Composición, Reproducción e Impresión.	
Oficial primero	384
Oficial segundo	340
Oficial tercero	301
Reparación y montaje.	
Oficial primero	359
Oficial segundo	313
Oficial tercero	293
Manipulado.	
Oficial primero	340
Oficial segundo	310
Oficial tercero	293
Embuchadores.	
Primer año	89
Segundo año	94
Tercer año	133
Cuarto año	150
Quinto año	211
Especialista	278
B) Oficios auxiliares.	
Profesionales de oficios auxiliares.	
Oficial primero	340
Oficial segundo	301
Oficial tercero	293
Aprendices.	
Primer año	89
Segundo año	116
Tercer año	175
Cuarto año	211
C) Peones	269
D) Distribución:	
Jefe de Ventas o Capataces	340
Ayudantes	308
Atador	288
Distribuidor de puestos	288
Repartidor	78
Vendedor a jornal (hora)	58

Los «linotipistas preferentes», percibirán 19 pesetas más sobre la retribución marcada para linotipistas (oficial 1.ª).

El personal que preste sus servicios en la Sección de «rotativas», percibirá 8,25 ptas. diarias sobre

la retribución señalada para las categorías, de oficial de 1.ª, 2.ª, 3.ª y especialistas.

SECCIÓN SEGUNDA. — *Complementos salariales.*

A) De puesto de trabajo:

Art. 10. — *Nocturnidad.* El plus que por este concepto se establece en la modificación de 28 de febrero de 1974 en la Reglamentación de Trabajo en Prensa, se abonará como señala la citada orden, incluidos los domingos, festivos y vacaciones.

B) De vencimiento periódico superior al mes.

Art. 11. — *Gratificaciones de "Navidad" y "18 de Julio".* Las gratificaciones extraordinarias de «Navidad» y de «18 de Julio», se percibirán por el personal al servicio de la entidad a razón de una mensualidad del salario realmente percibido.

Art. 12. — *Gratificación extraordinaria mes de octubre* Dentro de la primera quincena del mes de octubre de cada año de vigencia de este Convenio, el personal afectado por este pacto percibirá una gratificación en la cuantía siguiente:

a) Grupo 1.º, que comprende, Aprendices de 1.º, 2.º y 3.º año, Botones, Repartidores, Aspirantes de 15 y 16 años, así como Limpiadoras, en cuantía de 4.000 pesetas.

b) Integrado por Aprendices de 4.º año, Auxiliares, Telefonistas, Almaceneros, Cobradores, Pagador, Subalternos no comprendidos en el grupo 1.º, Oficiales de 3.ª, Peones y Ayudantes, Atador y Distribuidor de puestos, 8.000 pesetas.

C) Grupo 3.º, resto de personal, 12.000 pesetas.

Art. 13. — *Beneficios.* Por el concepto de participación en «Beneficios», la empresa abonará al personal afectado por este Convenio, la cuantía que para este concepto está establecida en la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo de Prensa. La empresa respetará al personal que por este concepto resulte mejorado con aplicación del anterior Convenio, dicha mejora.

CAPITULO III

SECCIÓN PRIMERA. — *Percepciones extrasalariales.*

Art. 14. — *Ropa de trabajo.* A todo el personal de talleres, cierre y administración que tuviera derecho a prendas de trabajo según lo establecido en la vigente Reglamentación Nacional de Prensa, se dotará de ella a los mismos.

Al personal de rotativas se le facilitará anualmente.

Art. 15. — *Jubilación.* Se establece premios a la jubilación por cumplimiento de edad o por incapacidad permanente, consistente en las cantidades siguientes:

A los 20 años de servicio en la empresa, 20.000 pesetas.

A los 30 años de servicio en la empresa, 30.000 pesetas.

A los 35 años de servicio en la empresa, 35.000 pesetas.

A los 40 años de servicio en la empresa, 40.000 pesetas.

Art. 16. — *Premios anuales.* Se concederán dos premios anuales, para los productores que se distingan por su fidelidad, laboriosidad, lealtad, etc., a la empresa. La cuantía de los mismos será fijada por la Entidad, quien los concederá a propuesta del Jurado de Empresa.

Art. 17. — *Dote por matrimonio* Los productores que llevando más de tres años al servicio de la empresa contraigan matrimonio, se les abonará una gratificación de 6.000 pesetas, o una cantidad igual a la que conceda el Instituto Nacional de Previsión cuando ésta sea superior a la fijada. Esta gratificación será abonada igualmente al personal femenino que contraiga matrimonio y permanezca en la empresa, percibiendo en el supuesto de rescindir el contrato por esta circunstancia la dote que para estos casos establece el artículo 80 de la Reglamentación.

CAPITULO IV
DISPOSICIONES VARIAS

Art. 18. — *Revisión salarial.* Las tablas salariales del presente Convenio Colectivo Sindical de trabajo serán revisables el primero de enero de 1976, incrementándose éstas con el índice del costo de vida que para el año 1975 señale el Instituto Nacional de Estadística, en el conjunto nacional, más cinco unidades.

Art. 19. — *Disposición final.* A todos los efectos para cuanto no esté previsto en este Convenio, será de aplicación la Reglamentación Nacional de Trabajo de Prensa de 23 de marzo de 1971.

Art. 20. — *Cláusula de precios.* Ambas representaciones declaran y hacen constar que las mejoras que en este Convenio se establecen, no determinarán repercusión alguna en los precios de sus servicios.

Art. 21. — *Vinculación a la totalidad.* Ambas representaciones convienen que, constituyendo lo pactado un todo orgánico indivisible, consideran el Convenio nulo y sin efecto alguno en el supuesto de que por las Autoridades administrativas competentes, en uso de las facultades reglamentarias, no lo aprobase en su totalidad y actual redacción.

Delegación Provincial de Agricultura

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

Con fecha 17 de diciembre de 1974 ha sido aprobada por el Ilmo. Sr. Subdirector de Recursos Naturales Renovables, la creación de un coto de pesca deportiva cuyas características a continuación se detallan:

Río: Arlanza.

Límites superior: Puente de Vegarenosa, junta a la antigua caseta de peones camineros en el km. 13 de la carretera de Salas de los Infantes a Quintanar.

Límite inferior: Puente del Molino del Portu.

Términos municipales afectados: Palacios de la Sierra, Moncalvillo y Ledanias.

Número e importe de los permisos: 15 permisos diarios para cada clase, trucha y cangrejo, al precio de 500 pesetas para extranjeros, 100 pesetas para ribereños y 250 para el resto de pescadores en general en cuanto a trucha y para el cangrejo 250 pesetas para extranjeros, 50 pesetas para ribereños y 100 pesetas para el resto de pescadores en general.

Limitación de capturas: Truchas 10. Cangrejo, 80 ejemplares.

Artes y cebos permitidos: Todos los legales, excepto la hueva de salmón.

Período de funcionamiento: Para la trucha la temporada hábil será entre el 16 de mayo y el 30 de septiembre. Para el cangrejo la época hábil será desde el 21 de junio al 31 de agosto.

Otros datos: A partir de la época hábil para el cangrejo, los per-

misos de jueves, sábados y festivos que se expidan para la trucha, sólo serán válidos hasta las seis de la tarde.

Este coto se denominará «Los Vados».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 21 de diciembre de 1974. —El Jefe del Servicio Provincial, Antonio Arjona.

Con fecha 29 de octubre último ha sido aprobada la creación de un coto de pesca deportiva cuyas características a continuación se detallan:

Río: Salón.

Límites: Superior. Pontón situado a 500 metros aguas arriba de Villatomil.

Inferior: Desembocadura en el río Trueba.

Términos municipales afectados: Junta de la Cerca y Medina de Pomar.

Número e importe de los permisos: 6 permisos diarios para la pesca de la trucha y otros tantos para el cangrejo, al precio de 250 pesetas para extranjeros, 50 pesetas ribereños y 100 pesetas para el resto de pescadores en general.

Limitación de capturas: 8 truchas, para el cangrejo 80 ejemplares.

Cebos permitidos: Todos los establecidos por la ley, excepto la hueva de salmón.

Período de funcionamiento: Para la trucha, desde el primer día hábil de temporada, hasta el 20 de junio. Para el cangrejo, desde el 21 de junio a 31 de julio y solamente los jueves, sábados y festivos.

Este coto se denominará «Salón».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 21 de diciembre de 1974. —El Jefe del Servicio Provincial, Antonio Arjona.

Con fecha 14 de septiembre, el Ilmo. señor Subdirector de Recursos Naturales Renovables ha aprobado la creación de un coto de pesca deportiva en régimen de consorcio con la Sociedad de Cazadores y Pescadores de Burgos, denominado «Castil de Peones», cuyas características se detallan a continuación:

Ríos: Oca y Cerratón.

Términos municipales afectados: Valle de Oca, Alcocero de Mola, Castil de Peones, Quintanavides y Briviesca.

Límite superior: Oca, Puente de Cueva Cardiel; Cerratón, puente aguas abajo de Quintanavides.

Límite inferior: Oca, confluencia de los ríos Oca y Cerratón; Cerratón, desembocadura en el río Oca.

Longitud del tramo: Río Oca. 4 km.; río Cerratón, 4 km.

Número e importe de los permisos: Para la trucha, 4 permisos diarios a socios de la Sociedad concesionaria a expedir por la misma y 4 permisos diarios a otros pescadores al precio de 250 pesetas a extranjeros, 50 pesetas a ribereños y 100 pesetas a los demás pescadores.

Para el cangrejo el cupo diario será el mismo que el de la trucha, así como el precio de los permisos.

Limitación diaria de capturas por cada pescador: 8 truchas y 80 ejemplares de cangrejos.

Período de funcionamiento:

Trucha: Todos los días de la época hábil; cangrejo, los jueves, sábados y festivos del período comprendido entre el 21 de junio y el 15 de agosto.

Otros datos: En la pesca con caña se permitirá todos los cebos, excepto la hueva de salmón.

El acotado se entregará a la Sociedad una vez transcurridos 15 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio.

Burgos, 20 de diciembre de 1974. —El Jefe del Servicio Provincial, Antonio Arjona.

Con fecha 12 de noviembre de 1974, el Ilmo. señor Subdirector de Recursos Naturales Renovables ha aprobado la creación de un coto de pesca deportiva, en régimen de consorcio con la Sociedad de Cazadores y Pescadores de Aranda de Duero (Burgos), denominado «Haza», cuyas características se detallan a continuación:

Río: Riaza.

Términos municipales afectados: Hontangas, Adrada de Haza y Haza.

Límite superior: Presa de Lambarri (antigua fábrica de harinas) en Hontangas.

Límite inferior: Presa de Haza.

Longitud del tramo: 6 km.

Número e importe de los permisos: Para la trucha, 4 permisos diarios a socios de la Sociedad Concesionaria a expedir por la misma y 4 permisos diarios a otros pescadores a expedir por esta Jefatura al precio de 250 pesetas a extranjeros, 50 pesetas a ribereños y 100 pesetas a los demás pescadores.

Limitación diaria de capturas por cada pescador: 10 truchas.

Período de funcionamiento: Trucha, todos los días de la época hábil; cangrejo, queda vedado.

El acotado se entregará a la Sociedad una vez transcurridos quince días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio.

Burgos, 20 de diciembre de 1974. —El Jefe del Servicio Provincial, Antonio Arjona.

Con fecha 14 de septiembre de 1974, el Ilmo. señor Subdirector de Recursos Naturales Renovables ha aprobado la creación de un coto de pesca deportiva en régimen de consorcio con la Sociedad de Cazadores y Pescadores de Burgos, denominado «Tobar», cuyas características se detallan a continuación:

Río: Hormazuelas.

Términos municipales afectados: Las Hormazas, Tobar, Susinos del Páramo y Manciles.

Límite superior: Desembocadura del arroyo San Pedro de Espinosilla; límite inferior: el puente de la carretera de Manciles a Susinos del Páramo.

Longitud del tramo: 8 kms

Número e importe de los permisos: Para la trucha, en días festivos, 6 permisos diarios a socios de la Sociedad concesionaria, a expedir por la misma, y 4 permisos diarios en días laborables. Por esta Jefatura se expedirán 6 permisos diarios en días festivos y 4 en laborables, al precio de 250 pesetas para extranjeros, 50 pesetas a ribereños y 100 pesetas a los demás pescadores.

Para el cangrejo el cupo diario será el mismo que para la trucha y al mismo precio. Cada permiso será válido para una sola de dichas especies.

Limitación diaria de capturas por cada pescador: 8 truchas y 80 ejemplares de cangrejo respectivamente.

Período de funcionamiento: Trucha, todos los días de la época hábil; cangrejo, los jueves, sábados y

festivos del período comprendido entre el 21 de junio y el 31 de julio.

Otros datos: Las truchas deberán rebasar la longitud de 21 cm., debiendo devolverse a las aguas todas aquellas que no la rebasen.

El acotado se entregará a la Sociedad una vez transcurridos quince días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio.

Burgos, 20 de diciembre de 1974. —El Jefe del Servicio Provincial, Antonio Arjona.

Con fecha 11 de diciembre de 1974, el Ilmo. señor Subdirector de Recursos Naturales Renovables ha aprobado la creación de un coto de pesca deportiva en régimen de consorcio con la Sociedad de Cazadores y Pescadores de Burgos, denominado «Vivar» cuyas características se detallan a continuación:

Río: Ubierna.

Términos municipales afectados: Quintanaortuño, Sotopalacios, Vivar del Cid, Quintanilla Vivar y Sotragero.

Límite superior: Puente de Quintanaortuño en la carretera Burgos Santander.

Límite inferior: Puente de Sotragero en el camino vecinal de la carretera de Burgos-Santander a Villanueva de Río Ubierna.

Longitud del tramo: 8 kms.

Número e importe de los permisos: Para la trucha, 6 permisos diarios a socios de la Sociedad concesionaria a expedir por la misma y 6 permisos diarios a otros pescadores a expedir por esta Jefatura al precio de 250 pesetas a extranjeros, 50 pesetas a ribereños y 100 pesetas a los demás pescadores no asociados a dicha Sociedad.

Limitación diaria de capturas por cada pescador: 8 truchas.

Período de funcionamiento:

Trucha: Todos los días de la época hábil.

Cangrejo: El cangrejo no podrá pescarse durante la temporada de 1975.

Otros datos: Las truchas deberán rebasar la longitud de 21 centímetros debiendo devolverse a las aguas todos aquellos ejemplares que no la rebasen. Se permitirá toda clase de cebos, excepto la hueva de salmón.

El acotado se entregará a la Sociedad una vez transcurridos quince días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio.

Burgos, 20 de diciembre de 1974. —El Jefe del Servicio Provincial, Antonio Arjona.

Ayuntamiento de Palacios de la Sierra

Este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 del mes en curso aprobó las bases esenciales de una operación de crédito a concertar con la Caja de Cooperación Provincial a las Obras y Servicios M. de la Excelentísima Diputación Provincial de Burgos, para dotar, en parte, el presupuesto extraordinario que se tramita por esta Corporación con destino al pago de la aportación que a este Ayuntamiento le corresponde satisfacer a la Comisión Provincial de Servicios Técnicos para ejecución de las obras de pavimentación de la calle de San Marcos y otras zonas de esta localidad por importe de seis millones ochocientas treinta y ocho mil ochocientas setenta y dos pesetas, cuyas bases esenciales son las siguientes:

Finalidad: Pago de la aportación que a este Ayuntamiento le corresponde satisfacer a la Comisión Provincial de Servicios Técnicos para ejecución de las obras de pavimentación de la calle de San Marcos y otras zonas en esta localidad.

Intereses: No devenga.

Comisión y gastos de administración: Dos por ciento anual.

Amortización: En diez anualidades de idéntica cuantía a partir de la fecha de la firma del contrato.

Garantías: Participación del arbitrio provincial, arbitrios sobre rústica y urbana y el rendimiento de los bienes patrimoniales de este Ayuntamiento en un cincuenta por ciento.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 780 de la vigente Ley de Régimen Local, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente instruído durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, admitiéndose durante dicho plazo las reclamaciones que se presenten.

Palacios de la Sierra, 31 de diciembre de 1974.—El Alcalde, en funciones, Casimiro Llorente.

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario, formado para atender el pago de aportación a la Comisión Provincial de Servicios Técnicos para obras de pavimentación en esta localidad, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Palacios de la Sierra, a 31 de diciembre de 1974.—El Alcalde, Casimiro Llorente.

Ayuntamiento de Castrillo del Val

Se pone en conocimiento de todos los contribuyentes y vecinos en general, que esta Corporación, en sesión extraordinaria de fecha 15 del actual mes de diciembre, nombró Recaudador y Agente Ejecutivo de este Municipio, a don Rufino Pardo Calleja, vecino de Burgos, con domicilio en la calle Madrid, número 14.

Castrillo del Val, 23 de diciembre de 1974. — El Alcalde, Salvador Vega.

Ayuntamiento de Pardilla

Por este Ayuntamiento ha sido aprobado, en sesión extraordinaria de 30 de diciembre de 1974, el concertar con la Caja de Cooperación provincial a las Obras y Servicios Municipales la siguiente operación de préstamo:

Cuantía del mismo: 348.000 pesetas, amortizables en 10 anualidades iguales, y sin interés.

Destino: Las obras de conducción, distribución de aguas y saneamiento en esta localidad.

Plazo de amortización: 10 anualidades iguales, a partir de la fecha de la firma del contrato.

Garantías: El Ayuntamiento presta las siguientes: Participación en el arbitrio provincial, arbitrios sobre Urbana y Rústica, y participación en el F. N. de Haciendas Municipales.

Lo que se hace público para ge-

neral conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en el número 3 del artículo 780 de la Ley de Régimen Local, por espacio de quince días hábiles.

Pardilla, 2 de enero de 1975.—El Alcalde, Antonio García.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario, con todos sus anejos, formado para atender al pago de las obras de «conducción, distribución de aguas y saneamiento» en esta localidad, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular contra el mismo, las reclamaciones que se estimen convenientes.

Pardilla, a 2 de enero de 1975. —El Alcalde, Antonio García.

Ayuntamiento de Hontoria del Pinar

Durante el plazo de ocho días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se hallará expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el pliego de condiciones económico-administrativas aprobado por la Corporación Municipal, para el aprovechamiento de resinación de 124.613 pinos a resinar, segunda entalladura, en los montes El Pinar, Costalago y Las Espinadas, en la campaña de 1975.

Lo que se hce público en cumplimiento del artículo 312 de la Ley de Régimen Local, y 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y a efectos de examen y presentación de reclamaciones, si hubiere lugar.

Hontoria del Pinar, 2 de enero de 1975.—El Alcalde, M. Laguna.

Subastas y Concursos

Ayuntamiento de Oña

Debidamente autorizado por el Servicio Provincial de ICONA, el día 11 de febrero próximo, se celebrarán en este Ayuntamiento las subastas para resinación de los montes que a continuación se indican:

A las cuatro de la tarde, subasta de 3.614 pinos en el monte La Tejera y el Cuadrón; tasación, pesetas, 19.877.

A las 4,30 de la tarde, subasta de 13.451 pinos en el monte Pando, cuartel A y B, tasación, pesetas, 67.255.

A las cinco de la tarde, subasta de 7.586 pinos en el monte Portillo Amargo, tasación 37.930 ptas.

La resinación puede llevarse a cabo por el procedimiento de azuela o Hugues o el de pica de corteza.

De quedar desiertas las subastas, se celebrará segunda subasta a las mismas horas del día 18 de febrero, en la misma tasación y condiciones.

Las proposiciones se presentarán a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y hasta las seis de la tarde del día anterior al señalado para las subastas.

Oña, a 13 de diciembre de 1974. —El Alcalde, B. Bárcena.

39.—181,00

Ayuntamiento de Pino de Bureba

Debidamente autorizado por el Servicio Provincial de ICONA, el día 7 de febrero próximo, a las 18 horas, se celebrará en este Ayuntamiento la subasta para la resinación de 20.747 pinos en el monte La Maza, por la tasación de 145.229 pesetas.

La resinación puede llevarse a cabo por el procedimiento de azuela o Hugues o el de pica de corteza.

De quedar desierta la subasta, se celebrará segunda subasta a la misma hora, tasación y condiciones el día 14 de febrero.

Las proposiciones se presentarán a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y hasta la hora señalada para la subasta.

Las condiciones están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Pino de Bureba, a 30 de diciembre de 1974.—El Alcalde (ilegible).

38.—135,00

Ayuntamiento de Cornudilla

Debidamente autorizado por el Servicio Provincial de ICONA, el día 7 de febrero próximo se celebrarán en este Ayuntamiento las subastas que a continuación se expresan:

A las 4 de la tarde, subasta para la resinación de 7.790 pinos marcados en el monte El Cabo, tasación, 50.635 pesetas.

A las 4,30 de la tarde subasta para la resinación de 10.306 pinos del monte La Sierra, tasación 68.277 pesetas.

A las 5 de la tarde, subasta para la resinación de 1.861 pinos del monte Pinos del Alto, tasación de 14.423 pesetas.

La resinación comprende la campaña del año forestal 1974-75 y puede llevarse a cabo por el procedimiento de azuela o Hugues o el de pica de corteza.

De quedar desiertas dichas subastas, se celebrará segunda subasta a las mismas horas, tasación y condiciones el día 14 de febrero.

Las proposiciones se presentarán a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y hasta la hora señalada para la subasta.

Las condiciones están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Cornudilla, a 13 de diciembre de 1974.—El Alcalde (ilegible).

37.—187,00

Junta vecinal de Castellanos de Bureba

Debidamente autorizado por el Servicio Provincial de ICONA, el día 8 de febrero próximo, a las 14 horas, se celebrará en esta Junta la subasta para la resinación de 4.003 pinos en el monte La Gran Sierra, y 1.739 pinos en el monte La Dehesa, por la tasación de 37.847 pesetas.

La resinación puede llevarse a cabo por el procedimiento de azuela o Hugues o el de pica de corteza.

De quedar desierta la subasta, se celebrará segunda subasta a la misma hora, tasación y condiciones, el día 15 de febrero.

Las proposiciones se presentarán a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y hasta la hora señalada para la subasta.

Las condiciones están de manifiesto en la Secretaría de la Junta.

Castellanos, a 3 de enero de 1975. —El Presidente de la Junta, José Alonso.

36.—148,00

IMPRENTA PROVINCIAL